

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/CN.9/162
3 mayo 1979
ESPAÑOL

ORIGINAL: FRANCES/INGLES

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
12. período de sesiones
Viena, 18 a 29 de junio de 1979

MEMORANDO SOBRE LA SEGUNDA REUNION DE COORDINACION, CELEBRADA
EL 9 Y EL 10 DE ABRIL DE 1979 EN ROMA, TAL COMO FUE APROBADO
POR LOS PARTICIPANTES

1. El Secretario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) y los Secretarios Generales de la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya (Conferencia de La Haya), y del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) celebraron una segunda reunión sobre el tema de la coordinación el 9 y el 10 de abril de 1979 en Roma. El propósito de la reunión fue intercambiar criterios acerca de los futuros programas de trabajo de sus organizaciones y considerar los medios a su disposición capaces de asegurar en la mayor medida posible una coordinación más eficaz de las actividades de las tres organizaciones representadas.
2. Los representantes de las tres organizaciones esbozaron brevemente los temas de los programas de trabajo de interés común. Aunque parecía que, al menos por el momento, el programa de trabajo de la Conferencia de La Haya no planteaba el peligro de la duplicación, existían ciertos puntos de contacto entre los programas de la CNUDMI y del UNIDROIT. Estos puntos se sitúan en las esferas de los temas relativos a contratos comerciales internacionales, transportes y, posiblemente, asuntos referentes al nuevo orden económico internacional.
3. El Secretario de la CNUDMI y el Secretario General del UNIDROIT consideraron en qué medida podía coordinarse mejor la labor de sus organizaciones en la esfera del derecho mercantil internacional. Al respecto, el Secretario General del UNIDROIT indicó que estaría dispuesto a examinar hasta qué punto, y en qué condiciones, el UNIDROIT podría asumir la responsabilidad de los trabajos preparatorios y de la preparación de proyectos de textos jurídicos relativos a temas que se han incluido en el programa de trabajo de la CNUDMI, o que vayan a ser incluidos en él. Naturalmente, esta forma de cooperación, así como sus consecuencias presupuestarias, tendrían que someterse al Consejo de Administración del UNIDROIT en el contexto de la elaboración del programa de trabajo del Instituto.

4. También tuvo lugar un intercambio de criterios acerca de los métodos más apropiados para unificar o armonizar el derecho privado. Se reconoció que la utilización de las convenciones internacionales como método de unificación no había producido siempre los resultados que podrían haberse esperado respecto del comercio internacional y que, en los casos apropiados, debería concederse más importancia a la elaboración de modelos de reglas o recomendaciones que no surtieran el mismo efecto obligatorio que las convenciones internacionales tradicionales.

5. El Secretario de la CNUDMI preguntó si sería posible y, en caso afirmativo, en qué medida, que los recursos de la biblioteca del UNIDROIT se pusieran a disposición de la secretaría de la CNUDMI después del traslado de ésta a Viena. Además señaló que el fondo bibliográfico de la secretaría de la CNUDMI en Viena se especializaba en material de referencia y no siempre sería suficiente para la investigación jurídica.

6. El Secretario General del UNIDROIT declaró que su organización estaba favorablemente dispuesta a facilitar asistencia bibliográfica a la CNUDMI, en particular de la manera siguiente: facilitando a la CNUDMI una lista de las publicaciones periódicas y en serie que recibe en la actualidad la biblioteca del UNIDROIT; manteniendo a la CNUDMI informada de todas las nuevas adquisiciones; enviando copias de las nuevas fichas del catálogo y poniendo a disposición de la secretaría de la CNUDMI instalaciones y servicios en la sede del UNIDROIT.

7. Todas las consecuencias financieras de dicha asistencia estarían sujetas a la aprobación de los órganos competentes del UNIDROIT.